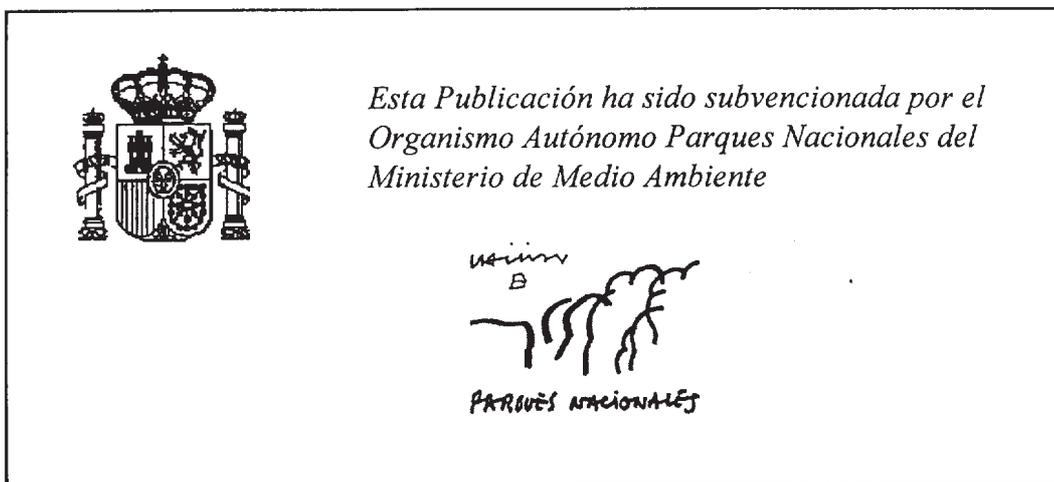


ANEXO IV - MODELO DE INSCRIPCIÓN

Inscripción que deberá verse reflejada claramente en las publicaciones u otros documentos realizados como consecuencia de la subvención.



MINISTERIO DE ECONOMÍA

19601 *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2001, de la Subsecretaría (rectificada), por la que se da publicidad a la conversión a euros de los precios, tarifas, cánones y cuotas correspondientes a las competencias ejercidas por el Ministerio de Economía y sus organismos y entes dependientes.*

Advertidas erratas en la inserción de la Resolución de 28 de septiembre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la conversión a euros de los precios, tarifas, cánones y cuotas correspondientes a las competencias ejercidas por el Ministerio de Economía y sus organismos y entes dependientes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de fecha 4 de octubre de 2001, se transcribe a continuación íntegra y debidamente rectificadas, quedando sin efecto la anterior publicación:

El artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, modificado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, establece los criterios para la conversión a euros de los valores de los precios, tasas y tarifas. De acuerdo con la nueva redacción dada al artículo, se marcan los criterios para la adaptación de las escalas y baremos de sanciones pecuniarias, precios, tarifas y demás cantidades, con importes monetarios expresados únicamente en pesetas (art. 11.3). Por otra parte, se precisan los criterios a seguir en la conversión de tarifas, precios, aranceles o cantidades unitarias, que hayan de aplicarse a bases expresadas en cualquier magnitud; en este caso, las cifras que resulten de la aplicación del tipo de conversión se tomarán con seis cifras decimales, efectuándose el redondeo por exceso o por defecto al sexto decimal más próximo.

Con el fin de evitar aquellos problemas que pudieran plantearse en la interpretación de los criterios de la Ley 46/1998 a las tarifas, precios privados, cuotas, cánones, baremos, etc., cuya responsabilidad corresponde al Ministerio de Economía, sus organismos autónomos y entes u órganos vinculados o dependientes, y de dar publicidad a los nuevos importes en euros, se ha estimado oportuno recoger en una resolución valores convertidos a euros de los citados conceptos.

Por lo anterior, en virtud de las funciones atribuidas a la Subsecretaría de Economía por el artículo 16 del Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, y siguiendo las recomendaciones adoptadas en el Comité de Seguimiento creado en el II Plan Nacional de Transición al Euro, dispongo:

Primero.—La presente Resolución tiene por objeto dar publicidad a los valores en euros de los precios, tarifas, cánones, cuotas, bonificaciones,

indemnizaciones, primas, etc., correspondientes a los bienes y servicios prestados por el Ministerio de Economía, sus organismos y entes públicos dependientes, así como a otros ingresos o valores monetarios cuya fijación o gestión corresponde al Departamento.

Segundo.—No se recogen en esta Resolución los siguientes valores:

- Los valores correspondientes a las tasas recaudadas por el Ministerio de Economía.
- Los valores que tuvieran la condición de precios públicos de acuerdo con la Ley de Tasas y Precios Públicos.
- Los valores correspondientes a los precios fijados o informados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- Los importes de las escalas y de las sanciones pecuniarias que corresponden a los procedimientos sancionadores responsabilidad del Departamento y sus organismos autónomos.
- Los valores a que hace referencia el apartado quinto.
- Los precios correspondientes a los servicios prestados por las entidades públicas empresariales adscritas al Departamento, en aquellos casos en que no se precisa una autorización administrativa para su fijación.

Tercero.—La conversión de los valores recogidos en la presente Resolución no supone sino la plasmación de los criterios recogidos en la Ley 46/1998, de 26 de diciembre, del Euro, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 9/2001, de 4 de junio, y específicamente, de los contenidos en su artículo 11, sin que en ningún caso se pretendan alterar los aspectos sustantivos de las normas que aprueban o regulan los valores descritos.

Cuarto.—La presente Resolución no exime de la obligación de revisar el importe de los valores monetarios incluidos, en aquellos casos en que, de acuerdo con la normativa vigente, fuera necesaria su revisión periódica.

Quinto.—En la presente Resolución, no se incluyen, por considerar que ya están adecuadamente convertidos y que gozan de la suficiente publicidad, los valores correspondientes a:

- Las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística. Únicamente se recogen las tarifas básicas contempladas en la Resolución de la Presidencia del INE de 4 de mayo de 1998. Las tarifas de publicaciones en papel más soporte magnético y electrónicas aparecen recogidas en el catálogo de publicaciones del INE y en el servicio de consulta a través de internet: <http://www.ine.es>
- Los valores en euros correspondientes al precio de las publicaciones editadas por el Centro de Publicaciones que se consignan en el catálogo del Centro de Publicaciones y Documentación de los Ministerios de Economía y de Hacienda, disponible en la dirección de internet: <http://www.mineco.es/publicaciones>
- Los valores de los títulos de deuda pública, emitidos por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera que, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 46/1998, figuran en euros desde el 1 de enero de 1999.

4. Los precios de las publicaciones del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, expresados en euros y disponibles en la dirección de internet: <http://www.icac.mineco.es>

5. Los precios de venta al público de las labores de tabaco, en expendurías de tabaco y timbre de la Península e Illes Balears, aprobados periódicamente por resolución del Comisionado para el Mercado de Tabacos.

6. Las tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización y los precios máximos de venta antes de impuestos de los gases licuados del petróleo, aprobados periódicamente por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, así como los peajes y cánones de acceso de terceros a las instalaciones de recepción, regasificación, almacenamiento y transporte de gas natural.

7. Los valores a que se refieren las monedas conmemorativas y especiales, acuñadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda en virtud de las disposiciones legales aplicables.

8. Los valores de las ayudas, subvenciones, becas, etc.

9. Los valores incluidos en el anexo II de la Resolución del Presidente de Turespaña de 15 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo), correspondiente a servicios audiovisuales del Palacio de Con-

gresos y Exposiciones de Madrid, al que se puede acceder a través de la dirección de internet: <http://www.pcm.tourspain.es>

Sexto.—En cuanto a la Entidad Pública Empresarial del Consorcio de Compensación de Seguros, se recogen en la presente Resolución los valores de las indemnizaciones recogidas en la normativa reglamentaria de seguros que resultan de aplicación, así como las franquicias y tarifas correspondientes.

Séptimo.—Los valores en euros correspondientes a los precios de los servicios prestados por el Palacio de Congresos y Exposiciones de Madrid, aprobados por Resolución del Presidente de Turespaña de 15 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo) (excepto el anexo II), son los que figuran en la presente Resolución.

Octavo.—Como anexo se incluyen los cuadros con los valores en pesetas de las distintas tarifas, cánones, baremos, precios, etc., actualizados a la fecha de la presente Resolución junto con su contravalor en euros, de acuerdo con los criterios de conversión recogidos en la Ley.

Madrid, 28 de septiembre de 2001.—El Subsecretario, Miguel Crespo Rodríguez.

ANEXO
CONVERSIÓN DE PRECIOS, TARIFAS, CANONES Y CUOTAS

CUOTAS DE LA CORPORACIÓN DE RESERVAS ESTRATÉGICAS DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS

NORMATIVA	CONCEPTO	IMPORTE PTAS	IMPORTE €
R.D. 2111/1994, de 28 de octubre O.M.12 de enero de 2001 Financiación de costes previos constitución, almacenamiento y conservación de las existencias estratégicas de cada grupo de productos, así como financiación del coste de las demás actividades de la Corporación.	Cuota Mensual General :		
	-Gasolina auto y aviación (por m ³)	320	1,923239
	-Gasóleo de automoción, otros gasóleos, queroseno de aviación y otros querosenos (por/m ³)	314	1,887178
	-Fuelóleos (por Tm)	279	1,676824
	Cuota Mensual Especial :		
	-Gasolina auto y aviación (por m ³)	960	5,769716
	-Gasóleo de automoción, otros gasóleos, queroseno de aviación y otros querosenos (por m ³)	942	5,661534
	-Fuelóleos (por Tm.)	837	5,030471

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: “Precios de Publicaciones: Producción estándar (libros, folletos, disquetes, CD-ROM)”

NORMATIVA	CONCEPTO	PRECIO EN PTAS (sin IVA)	PRECIO EN € (sin IVA)
Resolución de la Presidencia al INE de 4 de mayo 1999 (BOE 26 de mayo de 1999)	Tarifa/ (sin IVA):		
	- CI	139	0,84
	- 0	288	1,73
	- 1	481	2,89
	- 2	673	4,04
	- 3	889	5,34
	- 4	1.106	6,65
	- 5	1.322	7,95
	- 6	1538	9,24
	- 7	1.827	10,98
	- 8	2.019	12,13
	- 9	2.308	13,87
	- 10	2.500	15,03
	- 11	2.981	17,92
	- 12	3.365	20,22
	- 13	4.135	24,85
	- 14	4.808	28,90
	- 15	5.769	34,67
	- 16	6.923	41,61
	- 17	7.596	45,65
	- 18	8.462	50,86
	- 19	9.615	57,79
	- 20	10.769	64,72
	- 21	11.731	70,50
	- 22	12.981	78,02
	- 23	14.327	86,11
	- 24	15.865	95,35
	- 25	17.308	104,02
	- 26	18.942	113,84
	- 27	20.481	123,09
	- 28	21.923	131,76
- 29	23.654	142,16	
- 30	25.288	151,98	

- 31	27.308	164,12
- 32	29.423	176,84
- 33	31.731	190,71
- 34	34.327	206,31
- 35	37.019	222,49
- 36	40.192	241,56
- 37	43.365	260,63
- 38	46.539	279,71
- 39	49.711	298,77
- 40	52.885	317,85

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: "Información en ficheros numéricos de texto o soportes microinformáticos"

NORMATIVA	CONCEPTO	PRECIO EN PTAS	PRECIO EN €
Resolución de la Presidencia al INE de 4 de mayo 1999 (BOE 26 de mayo de 1999)	Tarifa/ Escala:		
	-Mínimo por petición	500	3,01
	Desde el primer dato hasta 5.000 (por dato)	1	0,006010
	Dato 5.001 a 50.000 (por cada 10 datos)	1	0,006010
	Dato 50.001 a 2.500.000 (por cada 100 datos)	1	0,006010
	Desde 2.500.001 datos (por cada 1000 datos)	1	0,006010

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: "Extracciones del Banco de Datos Tempus"

NORMATIVA	CONCEPTO	PRECIO EN PTAS	PRECIO EN €
Resolución de la Presidencia al INE de 4 de mayo 1999 (BOE 26 de mayo de 1999)	Tarifa/ Escala:		
	1 línea de datos	138	0,83
	Cada línea adicional	26	0,156263

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: "Extracciones no contempladas por el programa"

NORMATIVA	CONCEPTO	PRECIO EN PTAS	PRECIO EN €
Resolución de la Presidencia al INE de 4 de mayo 1999 (BOE 26 de mayo de 1999)	Tarifa/ Escala:		
	- Precio mínimo fijo	1000	6,01
	- Precio /serie extraída	10	0,060101
	- Desde el primer dato hasta 5000 (por dato)	5	0,030051
	- Dato 5001 en adelante (por dato)	3	0,018030

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: "Base cartográfica"

NORMATIVA	CONCEPTO	PRECIO EN PTAS	PRECIO EN €
Resolución de la Presidencia al INE de 4 de mayo 1999 (BOE 26 de mayo de 1999)	Tarifa/ Escala:		
	-Precio mínimo	1000	6,01
	Escala 1:1000		
	- hasta 100 secciones (por sección)	100	0,601012
	- desde 101ª sección a 1000 (por sección)	50	0,300506
	- desde 1001ª sección en adelante (por sección)	25	0,150253

	Escala 1:5000		
	- hasta 100 secciones (por sección)	60	0,360607
	- desde 101ª hasta 1000 (por sección)	30	0,180304
	- desde 1001ª sección en adelante (por sección)	15	0,090152
	Escala 1: 15.000 y superiores		
	-hasta 100 unidades (por unidad)	40	0,240405
	desde 101ª unidad a 1000 unidades (por unidad)	20	0,120202
desde 1001ª unidad en adelante(por unidad)	10	0,060101	

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: "Elaboración a medida"

NORMATIVA	CONCEPTO	PRECIO EN PTAS	PRECIO EN €
Resolución de la Presidencia al INE de 4 de mayo 1999 (BOE 26 de mayo de 1999)	Coste de Preparación:		
	- Analista Estadístico Superior (por hora)	7000	42,070847
	- Programador estadístico técnico (por hora)	5000	30,050605
	- Documentalista operador (por hora)	4000	24,040484
	Coste de Información (por petición)	500	3,005061

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: "Copias de documentos"

NORMATIVA	CONCEPTO	PRECIO EN PTAS	PRECIO EN €
Resolución de la Presidencia al INE de 4 de mayo 1999 (BOE 26 de mayo de 1999)	- Por copia microfichas realizadas por usuarios:		
	- Formato DIN-A4	10	0,060101
	- Formato DIN-A3	15	0,090152
	-Por copia realizadas por personal del INE:		
	- Formato DIN A4	20	0,120202
	- Formato DIN-A3	30	0,180304
	-Por hoja hecha en por impresora de publicaciones electrónicas del INE	30	0,180304
	-Copias otros documentos (por página)	20	0,120202
	-Suscripción anual al servicio de envío a domicilio de información:		
	- Coste por envío por correo electrónico.	1000	6,01
- Coste de envío por fax	3000	18,03	
-Notas de Prensa (Suscripción)	5000	30,05	

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: "Bonificaciones gratuidad"

NORMATIVA	CONCEPTO	PRECIO EN PTAS	PRECIO EN €
Resolución de la Presidencia al INE de 4 de mayo 1999 (BOE 26 de mayo de 1999)	Bonificaciones Gratuidad Anual:		
	-Departamentos estadísticos ministeriales	500.000	3.005,06
	-Miembros Consejo Superior Estadística	500.000	3.005,06
	-Miembros Comisión Interministerial de Estadística.	500.000	3.005,06
	-Miembros Comité. Interministerial de Estadística.	500.000	3.005,06
	-Direcciones Generales del Ministerio Economía.	100.000	601,01
	-Medios de Comunicación	100.000	601,01
	-Consejo Económico y social	100.000	601,01
	-Centrales Sindicales de implantación		

	nacional	100.000	601,01
	-Organizaciones Patronales de implantación nacional.	100.000	601,01
	-Partidos Políticos de implantación nacional.	100.000	601,01

INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS

NORMATIVA	CONCEPTO	IMPORTE EN PTAS	IMPORTE EN €
R.D. 1636/1990, de 20 de diciembre	Suscripción Boletín ICAC:		
	-suscripción anual	8.000	48,08
	-suscripción anual con anuario	10.000	60,10
	-ejemplar suelto	2.500	15,03
	-anuario	2.000	12,02

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE LA PYME: “Precio por consulta interactiva de las bases de datos”

NORMATIVA	CONCEPTO	PRECIO EN PTAS	PRECIO EN €
O.M. de 2 de junio de 1997 (BOE 11 de junio de 1997)	-Precios firma contrato	10.000	60,10
	-Tiempo de consulta precio minuto:		
	- Grupo A	0	0
	- Grupo B	25	0,150253
	- Grupo C	25	0,150253
	- Grupo D	25	0,150253
	- Grupo E	25	0,150253
	- Grupo F	25	0,150253
	- Grupo G	25	0,150253
	- Grupo H	25	0,150253
	-Precio por documento mostrado:		
	- Grupo A	0	0
	- Grupo B	20	0,120202
	- Grupo C	40	0,240405
	- Grupo E	60	0,360607
	- Grupo D	80	0,480810
	- Grupo F	100	0,601012
	- Grupo G	125	0,751265
	- Grupo H	150	0,901518
	-Precio por impresión de documento DGPYME:		
	- Grupo A	30	0,180304
	- Grupo B	50	0,300506
	- Grupo C	70	0,420708
	- Grupo D	90	0,540911
	- Grupo E	120	0,721215
	- Grupo F	150	0,901518
	- Grupo G	175	1,051771
	- Grupo H	200	1,202024

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE LA PYME: “Difusión selectiva de información”

NORMATIVA	CONCEPTO	PRECIO EN PTAS	PRECIO EN €
O.M. de 2 de junio de 1997	-Etiquetas impresas por DGPYME	15	0,090152
	-Vía fax cuota mensual:	3000	18,03
	-Precio documento:		
	- Grupo A	50	0,300506

- Grupo B	75	0,450759
- Grupo C	100	0,601012
- Grupo D	125	0,751265
- Grupo E	150	0,901518
- Grupo F	175	1,051771
- Grupo G	200	1,202024
- Grupo H	225	1,352277
- Vía correo electrónico cuota mensual	2000	12,02
-Precio documento:		
- Grupo A	0	0
- Grupo B	20	0,120202
- Grupo C	30	0,180304
- Grupo E	40	0,240405
- Grupo D	50	0,300506
- Grupo F	60	0,360607
- Grupo G	80	0,480810
- Grupo H	100	0,601012

CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS: "Indemnizaciones del Seguro Obligatorio de Viajeros"

NORMATIVA	CONCEPTO	IMPORTE EN PTAS	IMPORTE EN €
Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguro Obligatorio de Viajeros.	Fallecimiento	6.000.000	36.060,73
	Lesiones corporales:		
	- Primera categoría	7.000.000	42.070,85
	- Segunda categoría	5.000.000	30.050,61
	- Tercera categoría	4.500.000	27.045,54
	- Cuarta categoría	4.000.000	24.040,48
	- Quinta categoría	3.500.000	21.035,42
	- Sexta categoría	3.000.000	18.030,36
	- Séptima categoría	2.500.000	15.025,30
	- Octava categoría	2.000.000	12.020,24
	- Novena categoría	1.500.000	9.015,18
	- Décima categoría	1.000.000	6.010,12
	- Undécima categoría	750.000	4.507,59
	- Duodécima categoría	600.000	3.606,07
- Decimotercera categoría	450.000	2.704,55	
- Decimocuarta categoría	200.000	1.202,02	

CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS: "Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador"

NORMATIVA	CONCEPTO	IMPORTE EN PTAS	IMPORTE EN €
Real Decreto 63/1994, de 21 de enero por el que se aprueba el reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador, de suscripción obligatoria.	Indemnización por daños corporales a personas: - Límite máximo por víctima	15.000.000	90.151,82

CONSORCIO COMPENSACIÓN SEGUROS: "Tarifas del seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria y voluntaria, de aplicación a la comunidad de vehículos oficiales"

NORMATIVA	CONCEPTO	PRIMAS COMERCIALES EN PTAS	PRIMAS COMERCIALES EN €
Resolución de 30 de diciembre	Límites de indemnización		

de 1992 de la Dirección General de Seguros. R.D. 7/2001 de 12 de enero por el que se aprueba el reglamento sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor	(cuantías aprobadas en euros por R.D. 7/2001):		
	- Daños corporales por víctima	58.235.100	350.000
	- Daños materiales por siniestro	16.638.600	100.000
	Tarifa de primas de la comunidad de vehículos oficiales S.S.O (seguro suscripción obligatoria). 1. Primera categoría:		
	Turismos y vehículos comerciales de 4 o más ruedas con peso total, incluida carga útil, no superior a 3.500 Kg:		
	1.1 Turismos:		
	A 1.1.1 Hasta 53 c.v.	20.338	122,23
	A 1.1.2 Entre 54 y 75 c.v.	20.338	122,23
	A 1.1.3 Entre 76 y 118 c.v.	20.338	122,23
	A 1.1.4 A partir de 119 c.v.	20.338	122,23
	1.2 Vehículos comerciales:		
	A 1.2.1 Hasta 53 c.v.	20.338	122,23
	A 1.2.2 Entre 54 y 75 c.v.	20.338	122,23
	A 1.2.3 Entre 76 y 118 c.v.	20.338	122,23
	A 1.2.4 A partir de 119 c.v.	20.338	122,23
	2. Segunda categoría:		
	Camiones y vehículos industriales con peso total, incluida carga útil, superior a 3.500 Kg.		
	2.1 Camiones:		
	C 2.1.1 Más de 3,5 Hasta 10 Tm	40.681	244,50
	C 2.1.2 Más de 10 hasta 20 Tm	51.289	308,25
	C 2.1.3 Más de 20 Tm	61.892	371,98
	2.2 Autocares, omnibuses y trolebuses:		
	E 2.2.1 Desde 10 hasta 19 plazas	65.169	391,67
	E 2.2.2 Desde 20 hasta 39 plazas	74.771	449,38
	E 2.2.3 Desde 40 hasta 59 plazas	92.241	554,38
	E 2.2.4 Más de 60 plazas	92.241	554,38
	2.3 Maquinaria agrícola y forestal:		
	C 2.3.1 Hasta 5 Tm	3.338	20,06
	C 2.3.2 Más de 5 Tm	3.802	22,85

2.4 Vehículos industriales:			
C 2.4.1 Hasta 10 Tm	9.500	57,10	
C 2.4.2 Más de 10 hasta 20 Tm	11.972	71,95	
C 2.4.3 Más de 20 Tm	14.429	86,72	
2.5 Remolques y semirremolques:			
F 2.5.1 Hasta 2,5 Tm	3.247	19,51	
F 2.5.2 Más de 2,5 hasta 10 Tm	6.627	39,83	
F 2.5.3 Más de 10 Tm	13.246	79,61	
3. Tercera categoría:			
Vehículos diversos de 2 o 3 ruedas:			
3.1 Ciclomotores:			
D 3.1.1 Ciclomotores	3.687	22,16	
3.2 Motocicletas:			
B 3.2.1 Hasta 150 c.c	5.530	33,24	
B 3.2.2 Más de 150 hasta 350 c.c.	7.966	47,88	
B 3.2.3 Más de 350 c.c.	22.556	135,56	
Tarifa de primas de la comunidad de vehículos oficiales S.S.V.(seguro de suscripción voluntaria)			
1. Primera categoría:			
Turismos y vehículos comerciales de 4 o más ruedas con peso total, incluida carga útil, no superior a 3.500 Kg:			
1.1 Turismos:			
A 1.1.1 Hasta 53 c.v.	3.585	21,55	
A 1.1.2 Entre 54 y 75 c.v.	3.585	21,55	
A 1.1.3 Entre 76 y 118 c.v.	3.585	21,55	
A 1.1.4 A partir de 119 c.v.	3.585	21,55	
1.2 Vehículos comerciales:			
A 1.2.1 Hasta 53 c.v.	3.717	22,34	
A 1.2.2 Entre 54 y 75 c.v.	3.717	22,34	
A 1.2.3 Entre 76 y 118 c.v.	3.717	22,34	
A 1.2.4 A partir de 119 c.v.	3.717	22,34	
2. Segunda categoría:			
Camiones y vehículos industriales con peso total, incluida carga útil, superior a 3.500 Kg.			
2.1 Camiones:			

C 2.1.1 Más de 3,5 hasta 10 Tm	9.201	55,30
C 2.1.2 Más de 10 hasta 20 Tm	10.736	64,52
C 2.1.3 Más de 20 Tm	13.910	83,60
2.2 Autocares, omnibuses y trolebuses:		
E 2.2.1 Desde 10 hasta 19 plazas	12.849	77,22
E 2.2.2 Desde 20 hasta 39 plazas	26.694	160,43
E 2.2.3 Desde 40 hasta 59 plazas	34.716	208,65
E 2.2.4 Más de 60 plazas	44.784	269,16
2.3 Maquinaria agrícola y forestal:		
C 2.3.1 Hasta 5 Tm	428	2,57
C 2.3.2 Más de 5 Tm	487	2,93
2.4 Vehículos industriales:		
C.2.4.1 Hasta 10 Tm	705	4,24
C 2.4.2 Más de 10 hasta 20 Tm	1.043	6,27
C 2.4.3 Más de 20 Tm	1.551	9,32
2.5 Remolques y semirremolques:		
F 2.5.1 Hasta 2,5 Tm	331	1,99
F 2.5.2 Más de 2,5 hasta 10 Tm	1.327	7,98
F 2.5.3 Más de 10 Tm	2.655	15,96
3. Tercera categoría:		
Vehículos diversos de 2 o 3 ruedas:		
3.1 Ciclomotores:		
D.3.1.1 Ciclomotores	725	4,36
3.2 Motocicletas:		
B 3.2.1 Hasta 150 c.c	1.135	6,82
B 3.2.2 Más de 150 hasta 350 c.c.	1.751	10,52
B 3.2.3 Más de 350 c.c.	3.235	19,44

CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS: "Seguro de Riesgos extraordinarios: Franquicia a cargo del asegurado".

NORMATIVA	CONCEPTO	IMPORTE EN PTAS	IMPORTE EN €
Real Decreto 354/1988, de 19 de abril por el que se modifica el Real Decreto 2022/1986, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las personas y los bienes.	-Seguros contra daños: un 10% de la cuantía del siniestro. No excederá del 1% de la suma asegurada ni será inferior a:	25.000	150,25
	-1% de la suma asegurada como límite único .Para suma asegurada igual o inferior a:	2.500.000	15.025,30
	-Suma asegurada igual o superior a:	1.000.000.000	6.010.121,04
	-Límite máximo en función del tramo de suma asegurada :		
	-tramo (porcentaje 11)	Entre 1.000.000.000 y 10.000.000.000	Entre 6.010.121,04 y 60.101.210,44
	-límite	12.000.000	72.121,45
	-tramo (porcentaje 12)	Entre 10.000.000.001 y 25.000.000.000	Entre 60.101.210,45 y 150.253.026,10
	-límite	15.000.000	90.151,82
	-tramo (porcentaje 13)	Entre 25.000.000.001 y 50.000.000.000	Entre 150.253.026,11 y 300.506.052,19
	-límite	20.000.000	120.202,42
	-tramo (porcentaje 14)	Entre 50.000.000.001 y 100.000.000.000	Entre 300.506.052,20 y 601.012.104,38
-límite	25.000.000	150.253,03	
-tramo (porcentaje 15)	Más de 100.000.000.000	Más de 601.012.104,38	
-límite)	30.000.000	180.303,63	

CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS: "Tarifa de recargos en materia de seguro de riesgos extraordinarios"

NORMATIVA	CONCEPTO	IMPORTE EN PTAS	IMPORTE EN €
Resolución de 22 de julio de 1996 de la Dirección General de Seguros	Recargos en materia de Seguros de Riesgos Extraordinarios		
	Anexo I - Tarifa para daños en bienes		
	-Tasa General:		
	- turismos y vehículos comerciales hasta 3.500 kg	900	5,41
	- camiones	3.500	21,04
	- vehículos industriales	2.900	17,43
	- tractores y maquinaria agrícola y forestal	2.000	12,02
	- autocares, ómnibus y trolebuses	5.300	31,85
	- remolques y semiremolques	1.700	10,22
	- ciclomotores (hasta 75cc), triciclos , motocarros y bicicletas con motor.	120	0,72
	- motocicletas de más de 75 cc.	450	2,70
-Tasa Reducida:			
Capital asegurado (excluyendo obra civil) superior a :	100.000.000.000	601.012.104,38	
Anexo II - Cláusula de indemnización de perdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios			
-Franquicia de seguros contra daños:			
Límite de franquicia	25.000	150,25	

Límite inferior de cuantía	2.500.000	15.025,30
Límite superior de cuantía	1.000.000.000	6.010.121,04
Anexo III – Fichas estadísticas	3.000.000.000	18.030.363,13

SUSCRIPCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ECONOMICA: "Publicaciones papel"

NORMATIVA	CONCEPTO	PRECIO EN PTAS	PRECIO EN €
	SÍNTESIS DE INDICADORES ECONÓMICOS.		
	- Suscripción anual (España)	17.100	102,77
	- Suscripción anual (Extranjero)	23.300	140,04
	- Ejemplar Suelto.	1.800	10,82
	INFORME DE COYUNTURA.		
	- Suscripción anual (España)	5.600	33,66
	- Suscripción anual (Extranjero)	6.800	40,87
	- Ejemplar suelto	1.800	10,82
	SERVICIOS TELEMÁTICOS.		
	-SERIES		
	- Suscripción anual.	60.000	360,61
	-SERIES. REDISTRIBUCIÓN.		
	- Suscripción anual	330.000	1.983,34
	-BDSICE.		
	- Cuota apertura	300.000	1.803,04
	- Tarifa plana anual	240.000	1.442,43
	-BDSICE REDISTRIBUCIÓN.		
	- Cuota apertura	600.000	6.606,07
	- Tarifa plana anual	1.200.000	7.212,15

PRECIOS TURESPAÑA : "Material Audiovisual"

NORMATIVA	CONCEPTO	PRECIO PTAS	PRECIO €
Resolución de 18 de junio 1996 del Presidente del Instituto de Turismo de España (BOE 10 de agosto 1996)	1. Diapositivas:		
	- Venta de duplicados.(unidad)	5.000	30,050605
	2. Videos:		
	- Duración hasta 15 minutos	2.500	15,03
	- Duración superior 15 minutos	3.500	21,04
	3. Derechos de utilización del banco de imágenes del archivo videográfico:		
	A. Búsqueda (Se realiza en VHS con código visual)		
	- Madrid y Provincia	25.000	150,25
	- Otras provincias	50.000	300,51
	B. Derecho de reproducción:		
	a) Publicidad:		
	- TV difusión nacional :		
	- Mínimo por plano 5 segundos	100.000	601,01
	- Segundo adicional	20.000	120,202421
- TV difusión regional:			
- Mínimo hasta 5 segundos	80.000	480,81	
- Segundo adicional	16.000	96,161937	

	- Cine:			
	- Mínimo hasta 5 segundos	100.000	601,01	
	- Segundo adicional.	20.000	120,202421	
	b) Programas TV:			
	- Difusión nacional:			
	- Por plano hasta 10 segundos	40.000	240,40	
	- Segundo adicional	2000	12,020242	
	- Difusión regional:			
	- Por plano hasta 10 segundos	20.000	120,20	
	- Segundo adicional	1000	6,010121	
	c) Cine Video:			
	- Largometrajes/ Cortometrajes comerciales.:			
	- Plano hasta 10 segundos.	100.000	601,01	
	- Segundo adicional.	10.000	60,101210	
	- Cortometrajes de difusión pública:			
	- No comercial/ Plano hasta 10 segundos.	30.000	180,30	
	- Segundo adicional.	3.000	18,030363	
	- Cortometrajes de difusión privada:			
	- No comercial/ Plano hasta 10 segundos.	20.000	120,20	
	- Segundo adicional	2.000	12,020242	
	d) Otros:			
	- Bocetos publicitarios, maquetas:			
	- Plano hasta 10 segundos	20.000	120,20	
	- Segundo adicional	2000	12,020242	
	- Videos musicales:			
	- Plano hasta 10 segundos	40.000	240,40	
	- Segundo adicional	4000	24,040484	
	- Videos domésticos:			
	- Plano hasta 10 segundos	30.000	180,30	
	- Segundo adicional	3000	18,030363	
	(LOS PRECIOS NO INCLUYEN I.V.A)			

INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA "TURESPAÑA": PALACIO DE CONGRESOS: "Alquiler Espacios y Precios Servicios"

NORMATIVA	CONCEPTO	PRECIO EN PTAS	PRECIO EN €	
Resolución del Presidente de <i>Turespaña</i> de 15 de marzo de 2000 (BOE de 24 de mayo de 2000)	A) ESPACIOS (por día)			
	- Auditorio A	650.000	3.906,578678	
	- Sala 1	310.000	1.863,137524	
	- Sala 2	220.000	1.322,226630	
	- Sala 7	225.000	1.352,277235	
	- Sala 8	225.000	1.352,277235	
	- Sala 9	64.000	384,647747	
	- Sala 9 bis	69.000	414,698352	
	- Sala 10	250.000	1.502,530261	
	- Anticcis y despachos	200.000	1.202,024209	
	- Sala Autoridades	43.000	258,435205	
	- Despacho primera planta zona oeste	55.000	330,556657	
	- Despacho especial segunda planta	32.000	192,323873	
	- Despachos segunda planta	20.500	123,207481	
	- Tiendas	21.000	126,212542	
	- Camerinos grandes	15.000	90,151816	
	- Entrega de documentación	110.000	661,113315	
	- Almacenes (metro cuadrado)	225	1,352277	
	- a) Alquileres globales:			11.599,533615
	- Alquiler de todas las salas de reuniones y anexos	1.930.000		

- Alquiler de salas de reunión y anexos del edificio A (salas 1,2,7 y 8 despachos, tiendas camerinos y sala de autoridades).	1.675.000	10.066,952748
- Alquiler de las salas 9, 9bis y 10 y anticicis.	500.000	3.005,060522
- b) Exposiciones:		
- Sala I: 550 m ² (precio por m ² /día)	385	2,313897
- Sala II:		
- Nivel A: 350 m ² (precio por m ² /día)	640	3,846477
- Nivel B: 600 m ² (precio por m ² /día)	640	3,846477
- Nivel C: 200 m ² (precio por m ² /día)	640	3,846477
- Total: 1.150 m² (precio por m ² /día)	640	3,846477
- Salón Banquetes: 1.150 m ² (precio por m ² /día).	2.725	16,377580
- Vestíbulo principal (precio por m ² /día)	2.050	12,320748
- Vestíbulo puerta sur (precio por m ² /día)	1.650	9,916700
- Otros vestíbulos (precio por m ² /día)	300	1,803036
- Explanada de entrada (precio por m ² /día)	150.000	901,518157
- c) Comedores	160.000	961,619367
- Salas VIPS		
- Salón Privado		
B) SERVICIOS:		
- Teléfonos (por teléfono):	3.000	18,030363
- Cuota mensual y conexión	15.000	90,151816
- Cuota conexión analógico	22.000	132,222663
- Cuota conexión digital		
- Seguridad (por hora):		
- Vigilantes jurados (armados)	2.390	14,364189
- Guardas de seguridad	1.780	10,698015
- Inspector de seguridad	2.890	17,369250
- Sistemas (por día)		
- Arcos detectores	20.000	120,202421
- Escáner (control de rayos X)	50.000	300,506052
- Detectores metálicos manuales	10.000	60,101210
- Control circuito cerrado TV	200.000	1.202,024209
- Cajas Fuertes	1000	6,010121
- Aparcamiento (por día)		
- Alquiler plaza para congresos	800	4,808097
- Alquiler plaza para empresas colaboradoras	8.000	48,080968
- Montaje de Salas		
- Salones privados y VIPS (tipo teatro)	100.000	601,01
- Salones privados y VIPS (tipo aula)	150.000	901,52
- Mobiliario extra:		
- Mesa de dirección	9.000	54,09
- Sillón de dirección en piel	8.000	48,08
- Sillón confidente en piel	7.000	42,07
- Mesa de juntas	7.500	45,08
- Mesita baja	6.500	39,07
- Tresillo	12.000	72,12
- Silla de pala	1.000	6,01
- Podium	3.000	18,03
- Mesa despacho con cajonera	4.500	27,05
- Mesa de despacho	3.000	18,03
- Silla de despacho	1.500	9,02

- Silla de despacho giratoria	2.000	12,02
- Mesa "mundiai"	2.000	12,02
- Mampara o biombo	2.000	12,02
- Corcheras	1.000	6,01
- Tarima suelo (metro cuadrado)	1.000	6,010121
- Limpieza diaria (metro cuadrado)	100	0,601012
- Otros servicios (Unidad/día)		
- Banderas exteriores	1.600	9,616194
- Banderas interiores (calle mástiles)	800	4,808097
- Corcheras de exposición	1.000	6,010121
- Portafelchart	1.500	9,015182
- Piano	90.000	540,910894
- Utilización comercial fachada (metros cuadrados)	300	1,803036
- Fotocopiadora y fax	Según pedido	
- Ordenadors e impresoras	Según pedido	
- Plantas y flores	Según pedido	
- Otros servicios (Unidad/semana)		
- Banderas exteriores	4.800	28,848581
- Banderas interiores(calle mástiles)	2.400	14,424291
- Corcheras de exposición	3.000	18,030363
- Portafelchart	4.500	27,045545
- Juego de papel	1.200	7,212145
- Juego de rotuladores	1.000	6,010121
- Piano	360.000	2.163,643576
- Utilización comercial fachada (metros cuadrados)	750	4,507591

19602 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 28 de septiembre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la conversión a euros de los valores correspondientes a los procedimientos sancionadores tramitados por el Ministerio de Economía y sus organismos y entes dependientes.*

Advertidas erratas en la inserción de la Resolución de 28 de septiembre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la conversión a euros de los valores correspondientes a los procedimientos sancionadores tramitados por el Ministerio de Economía y sus organismos y entes dependientes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de fecha 4 de octubre de 2001, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo, página 36832, Sanciones en materia de defensa de la competencia, en el concepto «Retraso en la notificación de operación de concentración de empresas (artículo 18.2). Por día», en la columna (Multas/euros), donde dice: «12.020,24088», debe decir: «12.020,242088», en el concepto «Incumplimiento de Acuerdos de Consejo de Ministros (artículo 18.3). Por día», en la columna (Multas/euros), donde dice: «12.020,24088», debe decir: «12.020,242088», y en la página 36833, Sanciones en materia de contabilidad y auditoría de cuentas, en el concepto «Mínimo para Infracciones Leves», en la columna (Sanciones/euros), donde dice: «1», debe decir: «0,01».

BANCO DE ESPAÑA

19603 *RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 19 de octubre de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9009	dólares USA.
1 euro =	109,10	yenes japoneses.
1 euro =	7,4366	coronas danesas.
1 euro =	0,62490	libras esterlinas.
1 euro =	9,4715	coronas suecas.
1 euro =	1,4777	francos suizos.
1 euro =	92,65	coronas islandesas.
1 euro =	7,9690	coronas noruegas.
1 euro =	1,9467	levs búlgaros.
1 euro =	0,57442	libras chipriotas.
1 euro =	33,493	coronas checas.